



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	FINANCIERA PROGRESSO
Demandado	Miguel Antonio Ortega Ortega
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00361.00

1. Al correo electrónico institucional obra escrito presentado por el ejecutante donde solicita que se oficie a SALUD TOTAL EPS S.A para que informe la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, en el marco de solicitud de medida cautelar.

De lo anterior, corresponder resolver negativamente, como quiera que es la parte ejecutante quien debe realizar la labor investigativa tendiente a identificar los activos del demandado para solicitar medidas cautelares sobre ellos. Y esta tarea no se limita únicamente por la vía de establecer quien o que empresa realiza las cotizaciones al sistema de seguridad social.

A la judicatura debe solicitarse puntualmente se decrete medidas cautelares sobre bienes acusados como de propiedad del demandado, inciso 1 del artículo 599 del CGP, y NO solicitar establecer cual son estos activos o su vinculación laboral para afectar cautelarmente el salario. Si se aceptara solicitudes de esta naturaleza, se desbordaría la capacidad de respuesta de cada Juzgado en los procesos ejecutivos, teniendo la carga de adelantar la ejecución y de determinar activos. Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NIEGA** la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
**JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00361.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4289e199961b52f1f7e9d93e7242944282de640ec9ee4324ef4b98bba19bcb84**

Documento generado en 15/10/2021 06:51:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**